

TRASLADO DE DETENIDOS

Concepto. El traslado de detenidos consiste en su conducción o transporte con las debidas condiciones de seguridad para garantizar su integridad física y evitar posibles fugas, desde el lugar en que se ha practicado la detención o se encuentran detenidos, hasta una dependencia policial, sede judicial, centro penitenciario o cualquier otro lugar que disponga la Autoridad competente.

Requisitos

- a) Los traslados se efectuarán de forma que se respete la dignidad y derechos de los detenidos y se garantice la seguridad en su conducción. Se ejercerá una eficaz vigilancia de los detenidos durante el traslado al objeto de evitar autolesiones.
- b) Tanto a la salida como a la llegada de los detenidos a los Centros Policiales, se observará la Instrucción núm. 14/1995 de la Secretaría de Estado de Seguridad sobre anotaciones en el Libro-Custodia de Detenidos, especialmente en lo referente a las solicitudes de atención médica.
- c) Los vehículos que se utilicen en el traslado de detenidos, deberán reunir las características técnicas especificadas en la Orden del Ministerio de Justicia e Interior de 15 de junio de 1995, a excepción de los breves desplazamientos de investigación policial que se podrán efectuar por cualquier medio idóneo.
- d) En el traslado de detenidos, los menores no deben mezclarse con adultos, ni los hombres con mujeres, salvo que las necesidades del servicio lo impidan. Los que padezcan enfermedades contagiosas estarán separados, en todo momento, del resto de los detenidos.
- e) El jefe del servicio de conducción, al hacerse cargo de los detenidos para su traslado a otro Centro policial o juzgado, lo hará mediante documento justificativo, en el que constará la identificación de los detenidos, grado de peligrosidad, estado de salud, motivo de la conducción, hora de salida, lugares de procedencia y destino, Autoridad judicial o funcionario policial que ordena el traslado, identidad de la persona que entrega al detenido en origen y de la que se hace cargo en destino.
- f) A la finalización del servicio, el jefe del mismo dará cuenta de su cumplimiento e incidencias a la Autoridad o jefe de quien proceda la orden, quedando constancia de su identidad.

Legalidad de la actuación. LO 2/1986, de 13 de marzo, de FFCCS; RD 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario; Decreto 2355/1967, de 16 de septiembre, por el que se regulan las conducciones de detenidos, presos y penados, y Orden del Ministerio de Justicia e Interior, de 15 de junio de 1995, de características técnicas de los vehículos celulares.

Práctica de la actuación

Conducción a pie:

- ✓ Cachear y esposar previamente al detenido.
- ✓ Elegir itinerario más corto, seguro y rápido.
- ✓ Llevar sujeto del brazo al detenido.
- ✓ No acceder a peticiones del detenido, salvo por razones de urgencia.
- ✓ Mantener enlace de comunicaciones.
- ✓ Evitar que el detenido se desprenda de elementos de interés policial.

Conducción en vehículo ligero, con o sin distintivos policiales:

- ✓ Cachear y esposar previamente al detenido.
- ✓ La disposición de los detenidos en el vehículo policial se adecuará a las condiciones técnicas de seguridad del automóvil y al número de agentes de escolta.
- ✓ No se colocarán juntos a detenidos agresivos.
- ✓ Se mantendrá enlace de transmisiones.
- ✓ Se efectuará un reconocimiento minucioso del vehículo al ser abandonado por los detenidos, al objeto de recoger los efectos que hayan dejado.

Conducción en vehículos celulares:

- ✓ El traslado se efectuará de acuerdo con los requisitos expuestos en la diligencia y particularidades propias establecidas en las normas internas de servicio del Cuerpo policial respectivo.